

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 001-2010-OS/CD**

Lima, 14 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1002 (en adelante "DL 1002") que tiene por finalidad promover el aprovechamiento de los Recursos Energéticos Renovables ("RER") para mejorar la calidad de vida de la población y proteger el medio ambiente, mediante la promoción de la inversión en la producción de electricidad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 050-2008-EM, se aprobó el Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables (en adelante "Reglamento RER"), que tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación del DL 1002 a fin de promover el desarrollo de actividades de producción de energía eléctrica en base al aprovechamiento de RER;

Que, el Artículo 5° del DL 1002 y el 19° del Reglamento RER señalan que al Generador RER Adjudicatario de un proceso de licitación, se le remunera su energía eléctrica vía dos conceptos: i) la valorización de sus inyecciones netas de energía a Costo Marginal de Corto Plazo, y ii) un monto por concepto de Prima, determinado como la diferencia entre la valorización de sus inyecciones netas de energía a la correspondiente Tarifa de Adjudicación de la licitación y la valorización referida en i);

Que, asimismo, el Artículo 7° del DL 1002 y el Artículo 21° del Reglamento RER disponen que OSINERGMIN establecerá anualmente un Cargo por Prima que pagarán los Usuarios a través del Peaje por Conexión, el cual será calculado sobre la base de la Prima a que se refiere el Artículo 19°. Es decir, se requiere establecer un procedimiento para determinar tanto la Prima como el Cargo por Prima a que se refiere el Reglamento RER;

Que, la Primera Disposición Transitoria del Reglamento RER establece que OSINERGMIN deberá aprobar los procedimientos necesarios para la aplicación de dicho reglamento; entre los cuales se encuentra la necesidad de aprobar un procedimiento para el cálculo de la Prima aplicable a generación con RER;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 208-2009-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de noviembre de 2009, y en el marco de lo dispuesto por el DL 1002, OSINERGMIN dispuso la publicación del proyecto de resolución que aprueba la Norma "Procedimiento de Cálculo de la Prima para la Generación con Recursos Energéticos Renovables", contribuyendo de ese modo a garantizar la transparencia, cognoscibilidad y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopte en el cumplimiento del encargo asignado;

Que, la Resolución OSINERGMIN N° 208-2009-OS/CD otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de su publicación, a fin de que los

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 001-2010-OS/CD**

interesados remitan sus comentarios y sugerencias al proyecto de norma prepublicada a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

Que, los comentarios y sugerencias presentados al proyecto de norma publicado, han sido analizados en los Informes [N° 0005-2010-GART](#) y [N° 0004-2010-GART](#), de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Asesoría Legal Interna de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, acogándose aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, correspondiendo la aprobación final de los “Procedimiento de Cálculo de la Prima para la Generación con Recursos Energéticos Renovables”;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Legislativo N° 1002 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Norma “Procedimiento de Cálculo de la Prima para la Generación con Recursos Energéticos Renovables”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución y la Norma deberán ser publicadas en el diario oficial “El Peruano” y consignadas en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 02 de mayo de 2008, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1002 (en adelante "DL 1002") que tiene por finalidad promover el aprovechamiento de los Recursos Energéticos Renovables ("RER") para mejorar la calidad de vida de la población y proteger el medio ambiente, mediante la promoción de la inversión en la producción de electricidad.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 050-2008-EM, publicado el 02 de octubre de 2008, se aprobó el Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables (en adelante "Reglamento RER"), que tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación del DL 1002 a fin de promover el desarrollo de actividades de producción de energía eléctrica en base al aprovechamiento de RER.

Al respecto, el Artículo 5° del DL 1002 y el 19° del Reglamento RER señalan que al Generador RER Adjudicatario de un proceso de licitación, se le remunera su energía eléctrica vía dos conceptos: i) la valorización de sus inyecciones netas de energía a Costo Marginal de Corto Plazo, y ii) un monto por concepto de Prima, determinado como la diferencia entre la valorización de sus inyecciones netas de energía a la correspondiente Tarifa de Adjudicación de la licitación y la valorización referida en i).

Complementariamente, el Artículo 7° del DL 1002 y el Artículo 21° del Reglamento RER disponen que OSINERGMIN establecerá anualmente un Cargo por Prima que pagarán los Usuarios a través del Peaje por Conexión, el cual será calculado sobre la base de la Prima a que se refiere el Artículo 19°. Es decir, se requiere establecer un procedimiento para determinar tanto la Prima como el Cargo por Prima a que se refiere el Reglamento RER.

En este sentido, la Primera Disposición Transitoria del Reglamento RER establece que OSINERGMIN deberá aprobar los procedimientos necesarios para la aplicación de dicho reglamento; razón por la cual, y en atención a la normatividad citada en los párrafos precedentes corresponde se apruebe la norma "Procedimiento de Cálculo de la Prima para la Generación con Recursos Energéticos Renovables".

Por las razones señaladas precedentemente, la resolución materia de la presente exposición de motivos cumple con los objetivos indicados.

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE LA PRIMA PARA LA GENERACIÓN CON RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES

Artículo 1°. MARCO LEGAL

Para efectos del presente procedimiento se considerará como Leyes Aplicables las normas que se indican a continuación y aquellas que las complementen, modifiquen o sustituyan:

- Decreto Legislativo N° 1002: Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables, Mayo 2008.
- Decreto Supremo N° 050-2008-EM: Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables, Octubre 2008.
- Decreto Supremo N° 027-2008-EM: Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema, Mayo 2008.
- Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de Generación Eléctrica, julio 2006.
- Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, noviembre 1992;
- Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo No.009-93-EM, febrero 1993.
- Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, octubre 2002.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806, abril 2003;
- Bases para la primera Subasta de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables, aprobadas por Resolución Viceministerial N° 078-2009-MEM/VME.
- Disposiciones dictadas por OSINERGMIN; y,

Artículo 2°. OBJETO

Establecer el procedimiento y la metodología de cálculo de la Prima y el Cargo por Prima a que se refieren los Artículos 19° y 21° del Reglamento de Generación de Electricidad con Energías Renovables aplicable exclusivamente a los Adjudicatarios de las subastas para generación con Recursos Energéticos Renovables.

Artículo 3°. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Norma se emplean las siguientes definiciones:

- 3.1 **Año Tarifario:** Periodo comprendido entre el 01 de mayo hasta el 30 de abril del siguiente año.
- 3.2 **Agentes:** Denominación genérica dada al conjunto de Generadores, Transmisores, Distribuidores y Usuarios Libres.
- 3.3 **Cargo por Prima:** Cargo que establecerá anualmente OSINERGMIN y que pagarán los Usuarios a través del Peaje por Conexión, el cual será calculado sobre la base de la Prima a que se refiere el Artículo 19° del Reglamento de Generación de Electricidad con Energías Renovables.
- 3.4 **COES:** Comité de Operación Económica del Sistema.
- 3.5 **Costo Marginal (CMg):** Costo marginal equivalente anual de cada Adjudicatario, respecto del cual se compara su Tarifa de Adjudicación para asignar una Prima.
- 3.6 **Energía Adjudicada:** Cantidad anual de energía activa que el Adjudicatario se obliga a suministrar a la Tarifa de Adjudicación respectiva. Su cumplimiento se verificará integrando sus Inyecciones Netas de energía durante cada Año Tarifario.
- 3.7 **Generador:** Integrante del COES que cuenta con autorización o concesión para generación eléctrica.
- 3.8 **Inyección Neta:** Corresponde a la diferencia entre las inyecciones menos los retiros de energía por compromisos contractuales con terceros. Se valoriza a Tarifa de Adjudicación hasta que el momento en que iguale a la Energía Adjudicada, pasado dicho límite se considerará igual a cero para efectos de la aplicación del presente procedimiento.
- 3.9 **LCE:** Decreto Ley N° 25844 "Ley de Concesiones Eléctricas".
- 3.10 **Liquidación:** Liquidación que corresponde al Periodo de Liquidación, que se realiza cada año sobre la base de la información real hasta el mes de febrero, e inclusive, sobre información estimada para los meses de marzo y abril.
- 3.11 **Período de Liquidación Anual:** Período de 12 meses coincidente con el Año Tarifario precedente al momento de la fijación de tarifas.
- 3.12 **Procedimiento:** Se refiere al presente documento.
- 3.13 **Saldo por Prima Estimado (SPE):** Valor estimado para el Año Tarifario del Proceso de Fijación de Precios en Barra en curso sobre la base de la Tarifa de Adjudicación, el costo marginal, la Inyección Neta e ingresos por Potencia Firme.

Para mejor entendimiento se adjunta el siguiente esquema.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 001-2010-OS/CD**

- 4.2 Los montos calculados en el paso anterior se agregan aplicando la siguiente fórmula, para obtener el Saldo por Prima Estimado (SPE) de cada Adjudicatario:

$$SPE_k = \sum_{t=1}^{12} \frac{SMC_{k,t}}{\beta^t}$$

$$\beta = (1 + \alpha)^{\frac{1}{12}}$$

Donde:

α : Tasa a que se refiere el Artículo 79° de la LCE

- 4.3 4.3 Para cada mes (t) del Periodo de Liquidación, y por cada Adjudicatario (k), se determina el Saldo Mensual a Compensar (SMC) como la diferencia de valorizar su Inyección Neta registrada con su correspondiente Tarifa de Adjudicación y de sus ingresos registrados en el Mercado de Corto Plazo por su Inyección Neta y lo recibido por la aplicación del Cargo por Prima, de acuerdo con el Artículo 7° del Procedimiento. Ambos ingresos expresados es moneda extranjera haciendo uso del Tipo de Cambio del mes t.

$$SMC_{k,t} = IN_{k,t} \times TA - ICM_{k,t} - R_{k,t}$$

Donde:

t : indicador de mes, 1 para mayo, 2 para junio y así sucesivamente

$IN_{k,t}$: Inyección neta real del Adjudicatario k en el mes t.

TA : Tarifa de Adjudicación del Adjudicatario

$ICM_{k,t}$: Ingreso en el Mercado de Corto Plazo del Adjudicatario k en el mes t. Incluye Ingresos por Potencia.

$R_{k,t}$: Ingreso del Adjudicatario k en el mes t por aplicación del Cargo por Prima.

De igual modo se procede para los meses de marzo y abril (meses 11 y 12) a incluirse en la liquidación, pero sobre la base de estimaciones.

- 4.4 Los montos calculados en el paso anterior se agregan aplicando la siguiente fórmula, para obtener la Liquidación de cada Adjudicatario:

$$Liquidación_k = \sum_{t=1}^{12} SMC_{k,t} \times \beta^{12-t}$$

$$\beta = (1 + \alpha)^{\frac{1}{12}}$$

Donde:

α : Tasa a que se refiere el Artículo 79° de la LCE

- 4.5 Se determina la Prima de cada Adjudicatario como la suma de su Liquidación y su Saldo por Prima Estimado.
- 4.6 El Cargo por Prima de cada Adjudicatario se obtendrá de dividir su correspondiente Prima entre la demanda utilizada para determinar el Peaje Unitario por Conexión al Sistema Principal de Transmisión. Este valor no podrá ser menor que cero.

Artículo 5°. REAJUSTE TRIMESTRAL DEL CARGO POR PRIMA

- 5.1 Periódicamente el COES remitirá a la GART un Informe Técnico que contenga el reajuste de la Liquidación y el Saldo por Prima Estimado considerando la información a que se refiere el numeral 6.3 del Procedimiento y una estimación de los $SMC_{k,t}$ y $SMCe_{k,t}$ para los meses restantes del Período de Vigencia del Cargo por Prima. El citado Informe deberá ser remitido a más tardar el segundo miércoles del mes previo al reajuste trimestral a que se refiere el párrafo siguiente.
- 5.2 El reajuste trimestral del Cargo por Prima será publicado en los plazos establecidos en la Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD, Resolución que aprueba la Norma "Precios a Nivel de Generación y Mecanismos de Compensación entre Usuarios Regulados".

Artículo 6°. TRANSFERENCIAS MENSUALES DE LO RECAUDADO

- 6.1 Utilizando el mecanismo establecido en el numeral 8.2 del Procedimiento Técnico N° 23 del COES, los Generadores recaudarán, mensualmente, los montos correspondientes al Cargo por Prima, en base a sus contratos de suministro de energía con Distribuidores, Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios y Grandes Usuarios; además, esta recaudación incluirá aquella que corresponda a las empresas que realizan retiros sin contratos de suministros, de acuerdo con la asignación establecida por el COES, en cumplimiento de la Resolución OSINERGMIN N° 025-2008-OS/CD o de la disposición legal que pudiera expedirse al respecto. A esta recaudación se le adicionará los aportes provenientes de los demás participantes del Mercado de Corto Plazo por concepto del Cargo por Prima.
- 6.2 Los montos recaudados por Cargo por Prima serán transferidos por los Generadores y demás participantes del Mercado de Corto Plazo dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la notificación de la liquidación mensual practicada por el COES.
- 6.3 El COES es el encargado de llevar el control mensual de la diferencia entre la valorización de la Energía Inyectada con la Tarifa de Adjudicación y la valorización de la Energía Inyectada en el Mercado de Corto Plazo; así como de registrar los montos recaudados por Cargo por Prima e ingresos por Potencia Firme. El registro incluirá el detalle de los eventuales recálculos efectuados por el COES que devienen en Notas de Crédito y/o Débito.

Artículo 7°. ASPECTOS GENERALES PARA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO

- 7.1 El COES comunicará los incumplimientos de los Agentes a la presente norma, a fin de aplicarse las sanciones correspondientes, de ser el caso, de conformidad con lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN.
- 7.2 Asimismo, los incumplimientos del COES al Procedimiento serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN.